



**Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca**

LEY N° 5199

IMPLEMENTASE LA INDUSTRIA SERICICOLA EN LA PROVINCIA EN ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 25747

CATAMARCA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2006
BOLETIN OFICIAL N° 101, 19 DE DICIEMBRE DE 2006

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por finalidad implementar la industria sericícola en la Provincia, adhiriendo a los términos de la Ley Nacional 25747. A tales efectos y por vía reglamentaria, se creará un programa de promoción y producción del gusano de seda, cuya aplicación dependerá del organismo que allí se determine.

ARTICULO 2.- Se invita a las municipalidades con Carta Orgánica, así como a instituciones, asociaciones y particulares, a adherirse a los propósitos que inspiran la presente ley, implementando en las zonas apropiadas la producción del gusano de seda.

ARTICULO 3.- El Programa de Promoción y Producción del Gusano de Seda tendrá como objetivos básicos, no excluyentes de otros que pudieren surgir en el curso de su desarrollo, los que a continuación se detallan:

a) La experimentación necesaria en materia de sericultura y producción del árbol de la morera, propiciándose la firma de convenios de colaboración recíproca con Universidad Nacional de Catamarca, I.N.T.A. – Catamarca, y demás organismos e instituciones que trabajen el tema;

b) Incluir a la morera, *Morus Alba*, *Nigra* e híbrida, dentro de los planes forestales que se implementan o implementen en el futuro, a partir de la sanción de la presente;

c) Propagar el cultivo de la morera y su aplicación en la cría del gusano de seda, cuya finalidad sea su mejoramiento en el rendimiento y la producción;

d) Determinar y aconsejar las mejores razas y variedades del gusano de seda que más se adapten a las diferentes regiones de la provincia;

e) Asesorar y orientar en todo lo relativo a la cría del gusano de seda, fabricación de crin de Florencia, cultivo y multiplicación de la morera, realizando la propaganda necesaria a tal efecto;

f) Proponer las medidas que se estimen convenientes para garantizar la calidad y pureza

de la producción del gusano de seda, en forma análoga a la de otros cultivos provinciales;

g) Promover la industrialización de los capullos del gusano de seda en los lugares que se produzcan, con medidas tales como exenciones impositivas a determinarse en la reglamentación y líneas de crédito y fomento. Asimismo, que en dicho proceso se priorice la mano de obra local;

h) Promocionar la venta e industrialización de los capullos del gusano de seda, conforme las necesidades de la industria y el comercio;

i) Obtener simientes clasificadas por los procedimientos científicos aconsejados en la actualidad, los que se tratarán de mejorar en base a investigaciones que se realicen;

j) Proporcionar a precios reducidos la simiente clasificada del gusano de seda, semillas, estacas y plantas injertadas de moreras a todos los agricultores de la provincia que lo soliciten;

k) Llevar un registro de cultivadores de moreras, criadores del gusano de seda o industriales de la seda existentes o que se instalen en la provincia;

l) Promocionar el cooperativismo de los productores sericícolas, con el fin de aumentar el volumen en la producción y lograr características competitivas en la elaboración;

m) En colaboración con el Ministerio de Educación, crear talleres y cursos de sericultura para ambos sexos; otorgar becas y fomentar pasantías, todo con el fin de fomentar técnicos en sericultura y devanadores prácticos (extractor del hilo);

n) Realizar periódicamente censos relativos a la existencia y cultivo de moreras en la provincia, a efectos de un cabal seguimiento del crecimiento de la actividad que permita readecuar el programa en lo que se estime pertinente;

o) Asesorar al organismo competente en la organización de congresos, conferencias y cursos; así como para la presentación de ponencias y trabajos de investigación en diferentes eventos sobre la materia y en la

“TEXTO PRODUCIDO POR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA DIGITAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. SERÁ TENIDO POR AUTÉNTICO EL TEXTO PUBLICADO POR EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”

Sistema de Información Legislativa Digital – Cámara de Diputados – Catamarca

Tel 03833 – 455523

siledi@diputados-catamarca.gov.ar

preparación de tratados, convenios y acuerdos internacionales.

ARTICULO 4.- El organismo competente confeccionará y llevará el Registro Provincial de Sericultura, cuyo objetivo será el de registrar a todos los criadores del gusano de seda, cultivadores de moreras y productores e industrializadores de seda natural en la provincia. Los interesados solicitarán el cuestionario que deberán informar y suscribir para ser inscripto en el registro correspondiente, el que deberá acompañarse de toda la documentación que la reglamentación de la presente ley determine.

ARTÍCULO 5.- Coordinar con el organismo competente para que, a través de instituciones

oficiales y entidades bancarias públicas o privadas, se otorguen recursos financieros y líneas de créditos a las personas interesadas con el debido asesoramiento y acompañamiento que viabilice sus pretensiones, dotándolas de capacidad, idoneidad, seriedad y solvencia para esta actividad.

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese y ARCHÍVESE.

FIRMANTES:

RODRIGUEZ- HERRERA- ZAFE- CANGI

TITULAR DEL PEP: Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL

DECRETO DE PROMULGACION: N° 1822 (29/11/06)